



RADICADO:	08-638-31-89-002-2023-00056-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REDISTRIBUIDO POR JUZGADO:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.
DEMANDANTE	EMPRESA AIR-E S.A.S. ESP.
DEMANDADO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SUAN.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

El apoderado judicial de la parte demandante presentó aclaración de la petición de acumulación de demanda, por lo que se encuentra pendiente por resolver la pretensión de acumulación de demandas.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Mayo Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, SIETE (07) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA.

Procede el Despacho a resolver sobre la acumulación de demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Revisados los documentos aportados con la demanda, se observa que el título de recaudo ejecutivo en el presente asunto es de carácter complejo, la parte demandante aporta seis (06) facturas de cobro de servicio de energía eléctrica correspondiente a los periodos comprendidos entre 30 de Mayo de 2023 al 30 de Enero de 2024, que suman un total de NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$90.241.425.00).

Considera este Despacho, que la demanda de acumulación se encuentra incompleta, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no incorporó el certificado de entrega oportuna de las facturas NIC. 2018528, de igual forma no se aportó el contrato de condiciones uniformes ni el poder que lo faculte para la presentación de la demanda de acumulación, documentos estos que, si bien es cierto, se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda de acumulación, no fueron anexados a la solicitud, tal como lo exige el Numeral Primero del Artículo 463 del CGP.

Por tal situación se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, teniendo en cuenta que al no aportar la parte ejecutante todos los documentos anexos que constituyen el título

ejecutivo complejo se le debe requerir para que integre debidamente el título en el que soporta su pretensión de acumulación.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acumulación de demanda ejecutiva interpuesta por la entidad **AIRE-E S.A.S E.S.P** en contra de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SUAN E.S.P**, para que la parte ejecutante subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb32b8f692ab20741a9cf0a78c3478d75389c90e616a67231dc335cce4ebf5ca**

Documento generado en 07/05/2024 03:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>